

7.^a 21 María Dolores Reyes Sánchez
7.^a 22 Aurora Saturnina Baena Sánchez

Transcurrido dicho período de tiempo sin que se tengan noticias de personas interesadas, se procederá a la exhumación de los restos para su traslado al osario común, según lo establecido en el Reglamento para el Régimen y Funcionamiento de los Servicios del Cementerio Municipal de esta Ciudad, quedando estas sepulturas a disposición del Ayuntamiento.

Montilla, 6 de julio de 2006.— El Alcalde, p.d. Aurora Sánchez Gama.

—————
Núm. 7.020
A N U N C I O

La Alcaldía, mediante resolución de fecha 10 de julio de 2006, ha resuelto las siguientes delegaciones en relación con la celebración de matrimonios civiles a realizar en este Excelentísimo Ayuntamiento:

1.º— En don Florencio Luque Aguilar, Concejal de este Excelentísimo Ayuntamiento, de las atribuciones de esta Alcaldía para el acto de celebración de la ceremonia de matrimonio civil de don Francisco Solano Galán Herrador y doña María del Carmen Raseo Velasco, que tendrá lugar el próximo día 16 de julio de 2006 en este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de Delegaciones de competencias.

Montilla, a 10 de julio de 2006.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 7.013
A N U N C I O

Nº 30

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación inicial de la **Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo no Urbanizable**, aprobada por este Ayuntamiento inicialmente, en sesión plenaria celebrada el 2 de febrero de 2006, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 97, de fecha 29 de mayo de 2006, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada Ordenanza:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE»

En relación con las instalaciones y edificaciones que deban de llevarse a cabo en suelo no urbanizable y con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional de esta clase de suelo, la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía, establece una prestación compensatoria que tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria forestal o análoga, y que se devengará con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente Ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Ordenanza reguladora de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable.

Artículo 1º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento regula la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que se regirá por lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- La obligación de realizar la prestación se origina como consecuencia del uso y aprovechamiento de carácter excepcional que conlleva la realización en suelo no urbanizable de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones, siempre que los mismos no estén vinculadas a explotaciones agrícolas, pecuarias, forestales o análogas.

Artículo 3º.- Estarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas, que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Estarán exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable los actos sujetos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 5º.- Constituye la base para el cálculo de la prestación el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 6º.-

1.- La cuantía de la prestación será del 2% para aquellas industrias cuya actividad sea agroganadera y agroalimentaria.

2.- Para el resto de las industrias será del 5% con las siguientes bonificaciones:

- Por la contratación de hasta cinco trabajadores: bonificación del 0,5%

- Por la contratación de hasta diez trabajadores: bonificación del 1%

- Por la contratación de hasta quince trabajadores: bonificación del 1,5%

- Por la contratación de más de quince trabajadores: bonificación del 2%

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación justificativa de que se cumplen las condiciones anteriores, y en caso de que el Pleno aprecie algún incumplimiento, se exigirá completar el pago, conforme al porcentaje ordinario del 5%, aplicándose el interés legal del dinero, vigente en ese momento.

Artículo 7º.- Se origina el devengo con ocasión del otorgamiento de la correspondiente licencia.

Artículo 8º.- El destino del importe de la prestación será el Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 9º.- Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística justificante de ingreso de la prestación compensatoria conforme al tipo regulado en el artículo 6 de la presente Ordenanza, referido al importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El Ayuntamiento comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto presentado, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Villanueva de Córdoba, 10 de julio de 2006.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 7.015
A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta entidad, se pone de manifiesto al interesado que se indica, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar el acto cuyo interesado se relaciona a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de apremio.

Órgano responsable de tramitación: Departamento de Intervención (Incremento sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Plus Valía).

Relación de notificación pendiente de la remesa: 1.

N.I.F.: 30072533X.

Nombre: Antonio Jiménez Maldonado.

Expediente: 42/2001 Bis I. Acto: Sin alegaciones.

En virtud de lo anterior, dispongo que el interesado o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, en el Departamento de Intervención (Plus Valía), a efectos de practicar la notificación del citado acto.